



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

17900/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y nueve minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°17900, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por la solicitante [REDACTED], quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED]; quien actúa en calidad de compañera de vida del señor [REDACTED], ha solicitado la información referente a: "expediente clínico a nombre de [REDACTED], Centro de atención ISSS: Hospital Regional Sonsonate". Hace las siguientes Valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona." Sin embargo, la solicitante remitió por medio de correo electrónico: DUI, partida de nacimiento y partida de defunción del titular de la información, señor [REDACTED], DUI y partida de nacimiento de la solicitante. Asimismo, se verificó que la señora [REDACTED], se encuentra registrada en el ISSS como beneficiaria y compañera de vida del [REDACTED] según consta en el Sistema de Consulta de Datos de Afiliados del ISSS.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de Hospital Regional Sonsonate del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que en fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro, se emitió resolución de ampliación de plazo, a efecto de continuar con las diligencias necesarias para obtener la información requerida, en virtud de la antigüedad de la misma, la cual data del año 2011, señalando como nueva fecha límite de respuesta el día quince de noviembre del presente año con la finalidad de agotar las diligencias todas las instancias posibles en el proceso.

Asimismo, en fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se emitió nueva resolución de prórroga, a efecto de continuar con las diligencias necesarias para obtener la información requerida, señalando como nueva fecha límite de respuesta el día veintidós de noviembre del presente año con la finalidad de agotar las diligencias todas las instancias posibles en el proceso.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Que a la fecha no se ha recibido la información por parte de la Dirección de Hospital Regional Sonsonate del ISSS sobre la ubicación del expediente clínico, estando pendiente la remisión de las diligencias de búsqueda y los resultados de las mismas por parte del Centro de Atención. Por lo que no es posible la entrega de la información requerida.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 10, 24, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Hágase saber a la peticionaria lo detallado en el párrafo noveno de la presente resolución.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

